

63

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL -PERTENENCIA- NUMERO 2020-00285  
DEMANDANTE. MARÍA TERESA CASTIBLANCO TORRES  
DEMANDADOS: HEREDEROS DE PAULINA SANTANA y OTROS

1.- **ADJUNTAR** a las presentes diligencias para que surtan los efectos legales respectivos las comunicaciones que a continuación se relacionan y se deja en conocimiento de la parte interesada: **i)** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -fl.43-, **ii)** Instituto Geográfico Agustín Codazzi -fl.44 a 45-, **iii)** Agencia Nacional de Tierras, donde dan a conocer que el predio materia de pertenencia es de naturaleza privada -fs. 47 a 54- **iv)** Superintendencia de Notariado y Registro de Ubaté, manifestando que **no se registró** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-1960 porque la pasiva no es titular del derecho real de dominio. Para la fecha ya se había llevado a cabo la sucesión del señor Pablo García Pajarito y se han realizado varias ventas de derechos de cuota y la demanda no se dirige en contra de las personas que han adquirido sino solamente respecto de indeterminados -fs. 55 a 59- y fotografías de la valla -fs. 61 y 62-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ